

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 9 de mayo de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la Enseñanza Primaria, así como las derivadas de la Campaña de Alfabetización de Adultos emprendida por el Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria, Decreto de 24 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968 y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto:

I. Normas generales

1. Se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario para la provisión de cuatro mil quinientas cincuenta plazas (2.860 para Maestras y 1.690 para Maestros), dotadas con el sueldo asignado a los funcionarios civiles del Estado por la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y coeficiente que fija al Cuerpo el Decreto de 24 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y complementos asignados al mismo.

2. Esta oposición tendrá lugar en cada capital de provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela.

Se incluye asimismo la provincia de Navarra, si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en la misma se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre) como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de escuelas.

Las plazas a proveer en cada provincia son las que figuran en el anexo I de esta Orden.

3. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de escuelas volantes existentes en las provincias que se indican (anexo II), a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Catedráticos o Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria en activo o jubilados, conforme previene el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente).

II. Sistema selectivo

4. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con pruebas eliminatorias, que contendrán ejercicios teóricos y prácticos, versando preferentemente sobre temas de índole pedagógica y profesional y constará, conforme a las normas del Decreto de 24 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), de las siguientes fases y pruebas.

PRIMERA FASE: SELECTIVA

A) Prueba objetiva, relativa a todas las disciplinas cursadas en las Escuelas Normales y, a nivel de estudios de grado medio, sobre los contenidos de los Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria.

Para esta prueba, que será eliminatoria y desarrollada por escrito, dispondrán los opositores de dos horas.

Su contenido será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

B) Desarrollo de una cuestión Didáctica especial.

Para esta prueba, igualmente eliminatoria y desarrollada por escrito, se dispondrá de dos horas.

C) De madurez profesional e igualmente eliminatoria, desarrollo oral, durante media hora como máximo, de un tema sobre problemática de las Ciencias de la educación.

SEGUNDA FASE: FORMATIVA

Superadas las pruebas eliminatorias, los candidatos seleccionados, que no podrán serlo en número superior a las plazas

de cada sexo a proveer por cada Tribunal, realizarán un cursillo teórico y práctico, de cuatro semanas de duración, y cuyo contenido será el que figura en el anexo V de esta Orden.

III. Requisitos de los candidatos

5. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

A. GENERALES

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones o haber obtenido en otro caso la oportuna dispensa, ni lesión tuberculosa en fase de contagio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y carecer de antecedentes penales.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Encontrarse en posesión del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela-Hogar de la Sección Femenina o tener derecho a su expedición.
- Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificaciones expedidas: una por el Párroco y otra por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o por la Comisaría de Policía.
- Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión cuando ésta no estuviere incluida en el Plan de Estudios del Magisterio cursado por el solicitante.

B. DE ORDEN PERSONAL

Los opositores que superen las pruebas eliminatorias presentarán al Tribunal certificación académica personal en que consten las calificaciones obtenidas en los estudios realizados en la Escuela Normal, cuya nota media se sumará, en su momento, por aqué a las calificaciones obtenidas en los ejercicios eliminatorios y a la alcanzada en el cursillo teórico-práctico, a efectos de ordenación de la propuesta, conforme previene el artículo primero del Decreto de 24 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) Asimismo y a idénticos efectos, quienes cuenten con servicios interinos presentarán igualmente al Tribunal la correspondiente hoja de servicios certificada e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria sobre la capacidad demostrada en el ejercicio profesional.

IV. Solicitudes

6. *Forma.*—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud, escrita de puño y letra, cuyo formato se inserta a continuación de esta Orden, hacer constar lo siguiente:

- Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.
- Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente, Maestros volantes). Caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud, se entenderá que se renuncia irrevocablemente a los derechos del citado Decreto, no pudiendo en ningún caso ser tenida en cuenta tal condición con posterioridad.

7. *Órgano a quien se dirige.*—Las solicitudes se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria.

8. *Plazo de presentación.*—El plazo será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

9. *Lugar de presentación.*—La presentación de solicitudes se hará en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en que se desee actuar o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Es absoluta la prohibición de presentar solicitudes en más de una provincia, extremo que hará constar el interesado en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en aquella en que se presenta.

10. *Importe de los derechos de examen.*—Los derechos de examen serán cien pesetas (sesenta en concepto de tales derechos y cuarenta por formación de expediente).

A la instancia se adherirá, con carácter voluntario, un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

11. *Forma de efectuar su importe.*—El importe de dichos derechos se efectuará en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de inscripción o bien por giro postal o telegráfico a la misma, haciéndose constar en este caso al margen de la solicitud el número y fecha de ingreso.

V. Admisión de candidatas

12. Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por duplicado y con separación de sexos, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere señalando en estas últimas las causas de su exclusión.

13. *Lista provisional.*—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial».

14. *Defectos en las solicitudes.*—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta que pueda existir en su solicitud o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

15. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

16. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

17. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial».

18. *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que eleve a definitiva la lista de aspirantes podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de un mes a partir de la publicación.

VI. Designación, constitución y actuación de los Tribunales

19. *Tribunales calificadores.*—Publicada la lista de admitidos y excluidos los Tribunales calificadores serán designados por este Ministerio y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

20. *Constitución de los Tribunales.*—De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 24 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) estarán compuestos por los siguientes miembros:

Presidente: Un Catedrático de Escuela Normal o un Inspector de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente: Un Inspector de Enseñanza Primaria o Catedrático de Escuela Normal, en turno alternativo con el Presidente.

Vocales: Un Maestro nacional, propuesto por la Jerarquía eclesiástica; un Maestro nacional propuesto conjuntamente por los Organismos del Movimiento, y un Maestro nacional designado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, oído el S. E. M. Todos los Maestros deberán pertenecer a la plantilla de la capital en que el Tribunal actúa, y no haber formado parte de Tribunales de ingreso en los últimos tres años. Actuará de Secretario el de menor edad.

21. *Abstención.*—Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

22. *Recusación.*—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en éstos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

23. *Programa.*—Los cuestionarios que han de regir para las pruebas B) y C) serán los que se insertan en los anexos III y IV de esta Orden.

24. *Comienzo.*—Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo a partir de los tres meses de publicada la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre tal publicación y el comienzo de los ejercicios.

25. *Identificación de los opositores.*—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

26. *Llamamiento.*—En esta oposición existirá un único llamamiento, perdiendo los derechos de la misma los opositores que por cualquier causa no se presentaren a la realización de los ejercicios.

27. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*—En la Orden de nombramiento de Tribunales se fijará por el Minis-

terio la fecha y hora en que comenzarán las pruebas selectivas, debiendo mediar cuando menos, quince días entre dicha publicación y el comienzo de las mismas.

28. *Anuncios sucesivos.*—No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

29. *Exclusión del aspirante durante la fase de selección.*—Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

VIII. Calificación de los ejercicios

30. *Sistema de calificación de los ejercicios.*—Cada miembro del Tribunal concederá a cada ejercicio una puntuación de 0 a 10. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces, y se hará pública al final de cada ejercicio con referencia a los que resulten aprobados.

Para ser aprobados en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

La calificación del ejercicio oral a que se refiere el apartado C) del número 4 de esta convocatoria deberá hacerse pública al finalizar cada sesión, consignando la puntuación alcanzada en el mismo por cada opositor.

Una vez calificado el tercer ejercicio se hará pública la relación de seleccionados que pasarán a reabzar el cursillo teórico y práctico, que no podrá exceder del número de plazas asignadas a cada Tribunal, y estará integrada por los que hubieren obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluyéndose por orden de mayor a menor. Los que no figuren en dicha relación se considerarán eliminados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

31. Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados conforme determina el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1952), siempre que por el conjunto de sus tres ejercicios alcancen la puntuación total mínima de 15 puntos para ocupar las Escuelas volantes anunciadas en la provincia, bien entendido que si por la puntuación obtenida le correspondiese, deberán ser incluidos dentro de plaza, siempre que alcancen en cada ejercicio la mínima exigida a los demás opositores. En las actas deberá reflejarse detalladamente la calificación obtenida por cada opositor en cada uno de los ejercicios y la puntuación asignada al mismo por cada Vocal. La votación se efectuará por el orden inverso a aquel con que aparece en la disposición que los nombra.

32. *Sistema de valoración de méritos en el concurso-oposición.*—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1º del Decreto de 24 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y a efectos de ordenación de la propuesta, los Tribunales sumarán a las calificaciones obtenidas en los ejercicios eliminatorios la nota media del expediente académico correspondiente a los estudios realizados en las Escuelas Normales, la valoración deducida de la capacidad demostrada en el ejercicio profesional y la calificación obtenida en el cursillo teórico-práctico.

A tal efecto se procederá de la siguiente manera:

a) Publicada por el Tribunal la relación de admitidos a la práctica del cursillo teórico y práctico, los incluidos en ella deberán presentar al Tribunal la certificación académica personal de los estudios realizados en la Escuela Normal en que los terminó y calificaciones alcanzadas, y quienes cuenten con servicios interinos presentarán igualmente al Tribunal la correspondiente hoja de servicios certificada e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de su destino, o del último servido, relativo a la capacidad demostrada en el ejercicio profesional.

b) El Director del cursillo teórico-práctico, una vez finalizado y calificado el mismo, enviará al Tribunal las calificaciones alcanzadas por cada candidato.

c) Los Tribunales, a la vista de todos estos resultados, sumarán a las puntuaciones de cada opositor obtenidas en los ejercicios eliminatorios la nota media del expediente académico, y cuando el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria sea favorable respecto a la capacidad demostrada en el ejercicio profesional, se valorarán los servicios interinos a razón de 0,60 puntos por año, y 0,05 por mes, o fracción de mes; computándose tan sólo los prestados hasta el día en que terminó el plazo de solicitudes de esta oposición. Por último, se sumará igualmente la puntuación alcanzada por cada opositor en el cursillo.

IX. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

33. Terminada la realización y calificación del cursillo teórico-práctico y sumadas por el Tribunal las calificaciones de cada opositor, como se indica en el número precedente, proce-

derá a hacer pública la relación de propuestos para cubrir el número de plazas de cada sexo asignadas al mismo, ordenada de mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositor, elevándola a este Departamento para su aprobación.

Los opositores que no figuren en esta relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno. Las plazas que no sean asignadas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas no serán acumuladas a ninguna otra provincia, ni dentro de la provincia a ningún otro Tribunal. En esta propuesta no figurarán los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal hayan sido declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de diciembre de 1951. Deberán figurar en relación aparte, en la que indicarán la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios eliminatorios, y comprenderán tan solo un número igual al de plazas de esta clase asignadas al Tribunal.

Las solicitudes de los Maestros aprobados, así como copia de la propuesta, las remitirán a las Delegaciones Provinciales del Departamento para que estos Organismos las unan a la documentación que habrán de presentar los opositores conforme se señala en el número 34 de esta Orden. En el acta final harán constar los Tribunales con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

X. Presentación de documentos

34. *Documentos.*—Hecha pública por el Tribunal la propuesta de aprobados en la oposición, todos los Maestros en ella comprendidos presentarán en la Delegación del Departamento de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento en extracto expedida por el Registro Civil, legalizada cuando lo haya sido en el extranjero, o siéndolo en España no lo esté en el impreso oficial correspondiente.

b) Copia compulsada del título profesional de Maestro, o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición. En el caso de que la fecha del título o del certificado de estudios sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión.

e) Certificación expedida por un Dispensario oficial antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

f) Las Maestras, certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o de haberles sido concedida la dispensa de su cumplimiento, expedido por la Delegación de la Sección Femenina en el modelo oficial de dicho Organismo.

g) Copia compulsada del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes los Maestros, y el de Instructora de Escuelas Hogar de la Sección Femenina las Maestras.

En el caso de que la fecha de los títulos sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria será imprescindible acompañar a la copia compulsada del mismo una certificación expedida por el Organismo respectivo, en la que se haga constar la fecha en que el interesado adquirió el derecho a la expedición del título de referencia.

h) Certificación acreditativa de una conducta intachable en todos los aspectos, expedida por el Cura párroco, y otra semejante por el Comandante de puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o, en defecto de este último, por el Comisario de Policía.

i) Los eclesiásticos y religiosos, el «Nihil Obstat» de su Prelado.

j) Certificación, en su caso, que acredite el derecho a figurar en el grupo que corresponda a los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, para quienes se hayan acogido a la misma.

k) Certificación que acredite el derecho del huérfano o hijo del Magisterio Nacional a acogerse a los beneficios del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para quienes hayan alegado tal condición.

35. *Plazo.*—El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días, a partir de la publicación por el Tribunal de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

36. *Excepciones.*—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Qui-

nes en la fecha que se señala para presentación de los documentos estén sirviendo escuela con carácter interino, quedan relevados de presentar los documentos señalados en los apartados c), d), e) y h) del número 34, debiendo presentar en su lugar hoja de servicios certificada.

37. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, o en los mismos no se refleje claramente que reúnen en la fecha señalada en esta convocatoria las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia de solicitud. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, y a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

XI. Nombramiento

38. El expediente de la oposición se aprobará en su día por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

39. *Nombramiento.*—La presente convocatoria tiene la triple finalidad de:

a) Cubrir las vacantes efectivas existentes en escuelas de régimen ordinario a principio del curso escolar 1969-70.

b) Cubrir en igual forma las vacantes de escuelas al servicio de la Campaña de Alfabetización.

c) Disponer de un remanente de Maestros «en expectativa de destino», para ir cubriendo las vacantes que se produzcan a lo largo del curso escolar.

En consecuencia, en la Orden de aprobación del expediente se darán normas para la colocación de los aprobados. De no haber número de vacantes para la colocación de todos los aprobados en su propia provincia, serán adscritos y nombrados para aquella que se les designe.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá llevar a cabo en cualquier momento una racional distribución por provincia de los Maestros en situación de «expectación de destino», con el fin de atender las necesidades de la enseñanza donde éstas surgieren.

XII. Toma de posesión

40. *Plazo.*—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

41. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

42. *Destino en propiedad definitiva.*—Los Maestros que no alcancen escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre).

43. *Maestros volantes.*—Los Maestros volantes quedarán afectos a las misiones que les imponen el artículo 103 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 16 de mayo de 1963, por el tiempo que este último determina, hasta su confirmación, en cuyo momento pasarán a Maestros provisionales, obteniendo escuela definitiva por concurso general de traslados.

XIII. Lista general única

44. La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará la lista general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas. En caso de empate, decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustituto, si los tuviera el interesado, debidamente justificados en el expediente de la oposición, y en último término, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resultas éstas, se elevará a definitiva por disposición ministerial.

XIV. Norma final

45. *Recurso de carácter general contra la oposición.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MODELO QUE SE CITA

Don con domicilio en calle número documento nacional de identidad número Maestro de Primera Enseñanza, nacido en provincia de el día de de 19... a V. I. respetuosamente expone:

Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio, convocadas por Orden de 29 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de), a cuyo efecto, y bajo su responsabilidad, declara, expresa y detalladamente:

Primero. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de solicitudes, y que son:

Lugar para hacer constar:

- a)
(la condición de hijo o huérfano del Magisterio).
- b)
(grupo de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947).
- c) ... años ... meses ... días
(servicios interinos, si los tuviere).

- a) Ser español.
- b) Ser Maestro de Primera Enseñanza.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones (o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa), y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado ni Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y carecer de antecedentes penales.
- e) Los aspirantes femeninos, haber cumplido, o estar exentos, del Servicio Social de la Mujer, referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de documentos para la oposición.
- f) Haber realizado el cursillo para la obtención del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes, o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina (1).
- g) Que viene observando una conducta intachable en todos los aspectos.
- h) Que tiene aprobada la asignatura de Religión.

Segundo. Que se compromete, caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Tercero. Que se somete a todas las condiciones de la convocatoria.
Cuarto. Que solamente presenta instancia en la provincia de
Por todo ello.

SUPLICA a V. I. se digne admitir la presente solicitud para tomar parte en las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
(Fecha, firma y rúbrica.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
(Delegación Provincial de Educación y Ciencia de)

(1) Táchese lo que no corresponda.

ANEXO I
PLAZAS QUE SE CONVOCAN

Provincia	Maestros	Maestras	Total
Alava	18	36	54
Albacete	38	46	84
Alicante	36	62	98
Almería	35	52	87
Ávila	42	58	100
Badajoz	44	56	100
Baleares	16	22	38
Barcelona	35	65	100
Burgos	26	55	81
Cáceres	45	55	100
Cádiz	28	34	62
Castellón	40	49	89
Ciudad Real	46	54	100
Córdoba	47	53	100
Coruña (La)	25	75	100
Cuenca	44	48	92
Gerona	14	30	44
Granada	45	55	100
Guadalajara	36	43	79
Guipúzcoa	16	29	45
Huelva	36	34	70
Huesca	17	40	57
Jaén	45	55	100
León	34	66	100
Lérida	19	43	62
Logroño	17	35	52
Lugo	25	75	100
Madrid	100	200	300
Málaga	39	61	100
Murcia	45	55	100
Navarra	20	46	66
Orense	27	73	100
Oviedo	28	72	100
Palencia	15	44	59
Palmas (Las)	33	50	83
Pontevedra	29	64	93
Salamanca	32	68	100
S. Cruz de Tenerife	33	43	76
Santander	17	52	69
Santiago Compostela	12	50	62
Segovia	29	54	83
Sevilla	49	51	100
Soria	20	43	63
Tarragona	15	33	48
Teruel	18	21	39
Toledo	43	57	100
Valencia	80	120	200
Valladolid	29	58	87
Vizcaya	27	73	100
Zamora	28	44	72
Zaragoza	29	71	100
Ceuta	21	19	40
Melilla	11	11	22
Total	1.690	2.860	4.550

ANEXO II
PLAZAS PARA MAESTROS VOLANTES

Provincia	Maestros	Maestras
Alava	6	3
Albacete	1	6
Alicante	1	1
Almería	1	1
Ávila	6	8
Badajoz	3	2
Baleares	5	0
Barcelona	4	2
Burgos	1	2
Cáceres	3	0
Cádiz	3	7
Castellón	3	0
Ciudad Real	4	3
Córdoba	1	6
Coruña (La)	5	3
Cuenca	2	4
Gerona	5	8
Granada	2	2
Guadalajara	4	0
Guipúzcoa	6	1
Huelva	5	2
Huesca	7	5

Provincia	Maestros	Maestras
Jaén	2	7
León	7	5
Lérida	4	5
Logroño	3	2
Lugo	2	10
Madrid	0	0
Málaga	4	3
Murcia	0	0
Navarra	2	3
Orense	1	10
Oviedo	5	4
Palencia	8	1
Palmas (Las)	2	9
Pontevedra	2	4
Salamanca	2	2
Santa Cruz de Tenerife	5	5
Santander	8	1
Segovia	5	0
Sevilla	4	1
Soria	3	3
Tarragona	3	7
Teruel	5	6
Toledo	4	4
Valencia	1	0
Valladolid	7	6
Vizcaya	4	2
Zamora	5	1
Zaragoza	8	2

ANEXO III

B) TEMARIO DE DIDACTICAS ESPECIALES

- Enseñanza del lenguaje en la escuela.
- Métodos y procedimientos actuales para la enseñanza de la lectura y escritura.
- Directrices actuales de la enseñanza de la Gramática.
- La enseñanza de la Literatura.
- El medio ambiente en la enseñanza de la Geografía.
- Técnicas y material didáctico para la enseñanza de la Geografía.
- La enseñanza de la Historia como comprensión del mundo actual.
- Recursos pedagógicos de la enseñanza de la Historia.
- Didáctica de la numeración en cualquier base.
- Didáctica de las operaciones elementales con números enteros.
- Didáctica del Sistema Métrico Decimal.
- Directrices actuales en la enseñanza de la Geometría.
- El material didáctico en la enseñanza de las Matemáticas.
- Organización y utilización didáctica del laboratorio escolar de Ciencias.
- Directrices actuales para la enseñanza de las Ciencias Naturales.
- Directrices actuales en la enseñanza de la Física.
- La experimentación en el aprendizaje de las Ciencias Físico-Químicas.
- Organización y utilización didáctica del laboratorio escolar de Física y Química.
- Dibujo artístico y dibujo instrumental. Medios para su enseñanza.
- Cauces para el desarrollo de la expresión artística del niño.
- Utilización de los medios audiovisuales en la enseñanza musical.
- El ritmo en la escuela.
- Medios didácticos para las enseñanzas del hogar en la Escuela Primaria (alumnas).
- Utilización de los diversos materiales para manualizaciones en relación con la edad del escolar (alumnos).
- La enseñanza de la Religión en la Escuela Primaria.
- Metodología en la formación Político-Social en la Escuela Primaria.
- Orientaciones didácticas para la enseñanza de la gimnasia, juegos escolares y deportes.

ANEXO IV

C) TEMARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

- Clasificación de los hechos psíquicos.
- Etapas en la evolución del psiquismo infantil.
- Medida de la inteligencia.
- La percepción en el niño.
- El temperamento y el carácter.
- Interés y atención. La motivación.
- La vida afectiva del niño.
- Estructura de la personalidad.
- Formación de actitudes y hábitos.
- El educando como sujeto activo de la educación.

11. La autoridad y la libertad en la educación.
12. Características psicológicas y sociales del adolescente.
13. Problemas educativos de los niños inadaptados.
14. La educación permanente en la sociedad moderna.
15. La doctrina del Concilio Vaticano II en materia de educación.
16. La Enseñanza Primaria en el II Plan de Desarrollo.
17. La educación y la comprensión internacional. Prejuicios, estereotipos y nacionalismos.
18. El movimiento pedagógico en la escuela nueva: La escuela activa.
19. Directrices actuales de la educación.
20. La educación general básica en el «Libro Blanco».
21. Teorías y leyes del aprendizaje.
22. Contenido del aprendizaje: Niveles, cuestionarios y programas.
23. Técnicas de estudio aplicadas a la Escuela Primaria.
24. Medios y recursos didácticos.
25. Técnicas de la enseñanza globalizada.
26. Técnicas de la enseñanza individualizada.
27. Enseñanza programada.
28. Técnicas de la enseñanza socializada.
29. Agrupamiento de los escolares.
30. Los medios audiovisuales en la enseñanza.
31. Libros escolares: Características y exigencias.
32. Preparación del trabajo escolar.
33. Comprobación y evaluación del rendimiento escolar.
34. La promoción de los escolares. Problemas en torno a las promociones.
35. Graduación de la enseñanza y tipos de escuela.
36. La educación como factor de movilidad social.
37. Implicaciones entre la educación y el desarrollo económico.
38. La educación y el empleo del tiempo libre.

ANEXO V

CONTENIDO DEL CURSILLO TEORICO-PRACTICO A QUE SE REFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL NUMERO 4.º DE LA CONVOCATORIA

El contenido del cursillo teórico-práctico comprenderá los aspectos siguientes:

a) Contenido de los problemas prácticos e inmediatos que afectan a toda inicial organización y funcionamiento de una institución escolar.

Conocimiento y manejo de medios audiovisuales. Utilización del material escolar (equipos de metrología, laboratorios, etc.).

Utilización y valoración de «tasa» escolares. b) Información sobre las directrices de la actual política educativa, sistemas de administración escolar modernos y aspectos sociológicos y económicos de la educación.

c) Elaboración y estructuración de unidades didácticas y desarrollo práctico por los opositores, ante escolares, de algún aspecto de la unidad didáctica.

En su momento, por la Dirección General de Enseñanza Primaria se darán las oportunas instrucciones a los Directores del cursillo en cada provincia para el adecuado desarrollo de los contenidos a que se hace referencia en los anteriores apartados.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se anuncia concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Existiendo plazas vacantes de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en los Centros y Servicios que les están confiados.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del citado Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las siguientes vacantes:

Alicante: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Ortuela (Alicante): Un Facultativo Director del Archivo Histórico y de la Biblioteca Pública.

Almería: Un Facultativo Delegado provincial de los Servicios de Archivos.

Mahón (Baleares): Un Facultativo Director de la Casa de Cultura.

Barcelona: Dos Facultativos para el Archivo de la Corona de Aragón.

Barcelona: Dos Facultativos para la Biblioteca de la Universidad.

Barcelona: Un Facultativo para la Biblioteca Central de la Diputación.

Burgos: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

Cádiz: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

San Fernando (Cádiz): Un Facultativo Director de la Biblioteca del Instituto y Observatorio de la Marina.

Castellón: Un Facultativo Delegado provincial de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Santiago (Coruña): Dos Facultativos para la Biblioteca de la Universidad.

Jaén: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

León: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

Logroño: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Madrid: Seis Facultativos para la Biblioteca Nacional.

Madrid: Cuatro Facultativos para la Biblioteca de la Universidad.

Madrid: Dos Facultativos para las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid: Un Facultativo para la Biblioteca del Ateneo.

Madrid: Un Facultativo Director de la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid: Dos Facultativos para las Bibliotecas Populares.

Madrid: Un Facultativo para el Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid: Dos Facultativos para el Servicio Nacional de Lectura.

Madrid: Un Facultativo para el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Murcia: Un Facultativo para la Biblioteca de la Universidad.

Orense: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

Pontevedra: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

Salamanca: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Bibliotecas.

Santa Cruz de Tenerife: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

La Laguna (Tenerife): Un Facultativo Director de la Biblioteca de la Universidad.

Santander: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Bibliotecas.

Sevilla: Tres Facultativos para el Archivo General de Indias.

Sevilla: Un Facultativo para la Biblioteca de la Universidad.

Tarragona: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

Teruel: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Toledo: Un Facultativo Delegado provincial para los Servicios de Archivos.

Valencia: Dos Facultativos para la Biblioteca de la Universidad.

Valiadioid: Un Facultativo para la Biblioteca de la Universidad.

Zaragoza: Un Facultativo para la Biblioteca de la Universidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, dirigidas al Director general de Archivos y Bibliotecas habrán de ser presentadas o enviadas al Registro General del Ministerio o, en su caso, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y siempre acompañadas de hoja de servicios y de los documentos que consideren necesarios para acreditar los méritos que los interesados deseen alegar.

La Sección de Servicios Generales facilitará los impresos de las hojas de servicios que se sean solicitados.

Los peticionarios habrán de consignar al margen de sus instancias, por orden de preferencia, las plazas o destinos que pretendan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1969.—El Director general, Luis Sánchez Belda.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Generales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se publica la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer la cátedra del grupo IV, «Dibujos», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Finalizado el plazo previsto por la Orden de 11 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la admisión de aspirantes a la cátedra del grupo IV, «Dibujos», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto publicar a continuación la relación de aspirantes admitidos a dicha oposición: